KUÑANGUÉRA YKEKO Motenondeha
Ministerio de la MUJER

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

DICTAMEN DC N° 015/2020

Asunción, 17 de junio de 2020.-

Que, conforme a los antecedentes y en atención al Marco Normativo de la Disposiciones Legales y Reglamentarias, establecidas en la Constitución Nacional, Ley 2051/2003 y su Decreto Reglamentario, que facultan a entender a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) en las cuestiones relativas a Contrataciones de bienes y Servicios, conforme a las normas establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se emite el presente Dictamen Conclusivo.

OBJETO:

1. **Terminación del Contrato N° 37/2019, entre Ministerio de la Mujer y Centro Educativo Inicial "el Trencito"**, de fecha 14 de noviembre de 2019.-

REFERENCIA:

Licitación por Concurso de Ofertas N° 05/2019 - "**SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS/OS DE FUNCIONARIAS/OS DEL MINISTERIO DE LA MUJER – SEGUNDO LLAMADO – PLURIANUAL - ID N° 358.881.**

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVO:

- Programa Anual de Contrataciones 2019 - Licitación por Concurso de Ofertas - Servicios de Guardería para Hijas/os de Funcionarios del Ministerio de la Mujer segundo llamado – plurianual - ID N° 358.881.

- La Resolución Nº 479/2019 de fecha 22 de octubre de 2019, que Adjudica la Licitación por Concurso de Ofertas N° 05/2019.

- Contrato Nº 37/2019 entre Ministerio de la Mujer y Centro Educativo Inicial "el Trencito", de fecha 14 de noviembre de 2019.-

- Nota Centro Educativo Inicial el Trencito, de fecha 04 de junio 2020.

- Decreto N° 3442/2020, POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL, de fecha 09 de marzo de 2020.

- Resolución N° 308/2020, POR LA CUAL SE DISPONE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES EN LAS INSTITUCIONES DE GESTIÓN OFICIAL, PRIVADA Y PRIVADA SUBVENCIONADA, DE LOS NIVELES Y MODALIDADES CORRESPONDIENTES A CARTERA DE ESTADO, POR EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTES EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN EL TERRITORIO NACIONAL del Ministerio de Educación y Ciencias, de fecha 10 de marzo de 2020.

MARCO LEGAL:

- **Ley Nº 2051/03** "De Contrataciones Públicas".----------
- **Decreto Nº 2992/19** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DECONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007.".----------
- **CONTRATO N° 37/2020** – Clausula N° 11.

ANÁLISIS:

Que, en atención a la Nota presentada por el CENTRO EDUCATIVO INICIAL EL TRENCITO, dentro del Marco del Contrato N° 37/2019, de fecha 14 de noviembre de 2019, para la prestación del "**SERVICIO DE GUARDERÍA PARA HIJAS/OS DE FUNCIONARIAS/OS DEL MINISTERIO DE LA MUJER",** que propone acordar entre las partes una eventual terminación de contrato, sin perjuicio para las partes, considerando la imposibilidad de continuar prestando los servicios, conforme a lo establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, situación no imputable al oferente adjudicado, en virtud a la disposiciones establecidas en los Decretos que declara el Estado de Emergencia en todo el Territorio Nacional y de la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencias, que resuelve suspender las clases presenciales en todos los niveles educativos, tanto en el sector Público y Privado.

Al respecto, cabe mencionar que esta Administración del Ministerio de la Mujer ha impulsado este servicio, como un beneficio complementario, para que las hijas e hijos de funcionarios, reciban la educación inicial, en los horarios laborales que prestan servicios, a fin de que los mismos, tengan la tranquilidad y seguridad del cuidado de sus hijos e hijas, que por lo motivos expuestos más arriba, resulta imposible cumplir con esta finalidad.

Que, atendiendo a estas consideraciones, y no habiendo acciones imputables a las partes por incumplimiento de contrato, esta Dirección de Contrataciones, considera pertinente dar por terminado el contrato de referencia, por mutuo acuerdo.

*Que, la Ley N° 2051/2003 de las Contrataciones Públicas en su **Artículo 57.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS,** dice taxativamente; Los contratos terminarán:*
a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales;

b) por mutuo acuerdo de las partes;

c) por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato;

d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista;

e) por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquéllas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), para que ésta, en el término de diez días hábiles, informe si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con entidades del sector público o precise cuáles son ellos. Con la contestación de la UCNT, o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios que incumplieren su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente a los organismos, entidades o municipalidades, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) informará sobre aquéllos a la Procuraduría General de la

República, para que ésta adopte las acciones conducentes a proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del Estado. Para el caso de las municipalidades la protección de los intereses está a cargo del Ejecutivo Municipal.

Que, en el Articulo N° 57 de la Ley supra mencionada, establece, **inciso b) por mutuo acuerdo de las partes;** la facultad de dar por Terminado el Contrato.

Que, así también, el Contrato de referencia establece, en la Cláusula N° ***11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.*** *Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).*

Que, teniendo en cuenta la Nota presenta por la firma prestadora de Servicios y la situación expuesta más arriba, la Dirección de Contrataciones, considera oportuna llevar adelante el proceso correspondiente para dar por terminado el presente contrato de referencia, en virtud de la aplicación de la aplicación del Artículo N° 57 de las Ley N° 2051/2003 de las Contrataciones Públicas.

Que, conforme a esta recomendación, se informa que la convocante ha obligado todos los pagos por los servicios prestado hasta el mes de febrero de 2020, que así mismo cabe recordar que la prestación de servicio, es un llamado de contrato abierto, por lo tanto las facturas emitidas por el oferente, se realizan conforme a la cantidad de niñas y niños que concurren al centro educativo, comunicando al respecto que el Centro Educativo Inicial el Trencito, ha prestado servicios hasta el día 10 de marzo 2020 en las condiciones establecidas en el PBC.

POR TANTO, conforme a los argumentos supra mencionados se recomienda:

1. **INSTRUIR**, llevar adelante la Homologación de Termino del Contrato por mutuo acuerdo de las partes, por Resolución Ministerial.

2. **MODIFICAR PARCIALMENTE,** la Resolución Nº 479/2019 de fecha 22 de octubre de 2019, que Adjudica la Licitación por Concurso de Ofertas - Servicios de Guardería para Hijas/os de Funcionarios del Ministerio de la Mujer segundo llamado – plurianual - ID N° 358.881, estableciendo la vigencia del contrato hasta el 10 de marzo 2020.

3. **DAR POR TERMINADO EL CONTRATO ° 37/2019,** por mutuo acuerdo entre las partes, por Resolución Ministerial, previo Homologación de Acuerdo firmado por las partes.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad.

LIC. BLADISMIR GALLANO, Director.
Dirección De Contrataciones
Ministerio de la Mujer